



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Modelo el día de hoy, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 20 de noviembre de 2019, el Juzgado 7° Penal municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **EVARISTO RENE SAYAVEDRA URRUTIA**, a la pena principal de 24 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO, así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. El señor **EVARISTO RENE SAYAVEDRA URRUTIA**, fue capturado el 16 de enero de 2020.

2.3. Por auto del 3 de agosto de 2020, este despacho avocó el conocimiento e las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

“...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación emitida por el Establecimiento Carcelario, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En el presente evento se tiene que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario por el condenado, ha sido calificada como **“BUENA Y EJEMPLAR”**, según el certificado de conducta general del 15 de octubre de 2021 que avala el lapso de 23 de enero de 2020 a 22 de julio de 2021. Así mismo, se remitió certificado de conducta que avala el lapso del 23 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2021 y lo califica como **“EJEMPLAR”**.

De otro lado, fueron allegados certificados de cómputos No. 18141047, 18217558 y 18264527 que reporta actividad para los meses de enero 2021 a septiembre 2021.

Revisado y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenada ha realizado como ESTUDIO, en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la

Condenado: Evaristo Rene Sayavedra Urrutia C.C. 1.143.381.970
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-05632-00
No. Interno 51472-15
Auto I. No. 1380

autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

Los certificados de cómputos por ESTUDIO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18141047	Enero 2021	114	114	0
	Febrero 2021	120	120	0
	Marzo 2021	132	132	0
18217558	Abril 2021	120	120	0
	Mayo 2021	120	120	0
	Junio 2021	120	120	0
18264527	Julio 2021	120	120	0
	Agosto 2021	126	126	0
	Septiembre 2021	132	132	0
	Total	1104	1104	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado **EVARISTO RENE SAYAVEDRA URRUTIA**, se hace merecedor a una redención de pena de **TRES (3) MESES DOS (2) DÍAS** ($1104/6=184/2=92$), por concepto de ESTUDIO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión la cárcel Nacional la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **EVARISTO RENE SAYAVEDRA URRUTIA**, **TRES (3) MESES DOS (2) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-023-2018-05632-00
No. Interno 51472-15
Auto I. No. 1380

JCA

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Condenado: Evaristo Rene Sayavedra Urrutia C.C. 1.143.381.970
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-05632-00
No. Interno 51472-15
Auto I. No. 1380

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22204a62a623aef1fad0b3a8a8f8bf0428b93c8ccac6a432dc51b0f75fe5cd6

Documento generado en 15/10/2021 06:17:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>